CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2014-1879-SOT-828
y acumulado PAOT-2014-3302-SOT-1477

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ENE 2016 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1879-SOT-828 y acumulado PAOT-2014-3302-SOT-1477, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fechas 06 de agosto y 15 de diciembre de 2014, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción, derribo de arbolado y afectación de área verde por las actividades que se realizan en Paseo de los Ahuehuetes Norte número 53, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 20 de agosto de 2014 y 19 de diciembre de 2014 respectivamente.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción, derribo de arbolado y afectación de área verde, como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de Desarrollo urbano (zonificación): ----------

De la información proporcionada por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 9 metros de altura, 55% mínimo de área libre de conformidad con la carta de divulgación del Programa Parcial Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo.----------

PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 6,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13921

Al respecto, toda vez que no se realiza obra nueva en proceso en el sitio, no es posible constatar incumplimiento a la zonificación aplicable al predio objeto de investigación.----------

2.- En materia de Construcción (demolición y obra nueva).----------

Durante los reconocimientos de hechos se constató que se realizaron trabajos de demolición, sin constatarlos, asimismo, no se constató trabajos de construcción de obra nueva, ni derribo de arbolado o afectación al área verde, sin embargo en una zona aledaña al predio se observaron trabajos de nivelación del terreno con maquinaria y personal. ----------

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que la obra de demolición contó con Licencia de Construcción Especial en modalidad de demolición folio FMH-558-2011 con Licencia MHLE/D/049/2011, prórroga de la Licencia de Construcción en modalidad de demolición folio FMH-PRO-1558-2011, con Licencia MHLE/PD/107/2011, memoria descriptiva de demolición, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial y Aviso de Demolición folio 24681/10, ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Por su parte, en relación con los trabajos de nivelación de terreno, la Coordinación de Protección Civil de la delegación Miguel Hidalgo, informó que emitió una evaluación técnica, en el que señaló que se han presentado deslaves de terreno considerables a causa de las fuertes lluvias, por lo que recomendó como medida de seguridad la construcción de muros de contención a fin de contener el talud y evitar deslaves. -----

En conclusión, los trabajos de demolición que se realizaron en el inmueble investigado con Licencia de Construcción Especial en modalidad de demolición folio FMH-558-2011 y su prórroga, así como Aviso de Demolición folio 24680/10, ante la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

5.- En materia ambiental (derribo de árboles y afectación al área verde). ----------

No se constató el derribo de arbolado ni afectación de área verde con motivo de los trabajos de demolición que se realizaron en el predio objeto de investigación. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Paseo de los Ahuehuetes Norte número 53, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, 9 metros de altura, 55% mínimo de área libre, según lo informado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de denuncia se realizó una demolición sin constatar dichos trabajos, ni obra nueva en ejecución, ni derribo de arbolado. ----------

3. Los trabajos de demolición que se realizaron en el inmueble investigado contaron con Licencia de Construcción Especial en modalidad de demolición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente. ----------

4. Toda vez que no existe obra nueva en proceso, no es posible identificar incumplimientos a la zonificación aplicable al predio objeto de investigación.----------

5. Se observó en una zona aledaña al predio investigado trabajos de nivelación del terreno con maquinaria y personal, los cuales conforme a lo informado por Protección Civil de la delegación Miguel Hidalgo correspondían a la construcción de muros de contención a fin de contener el talud y evitar deslaves, como medida de seguridad. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

JEEN/WPB/MCTP